

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 DIC 2017 de dos mil diecisiete.

Por reunir las exigencias de los artículos 422, 430, 431 442 del C. G del P, el Juzgado libra mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **JAIME JOSE AREVALO TOVAR** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades.

1. \$103.723.594.00, como capital contenido en el pagaré No. 733251, más \$13.018.367,00, como intereses corrientes adeudados, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 30 de agosto del 2017 hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas .

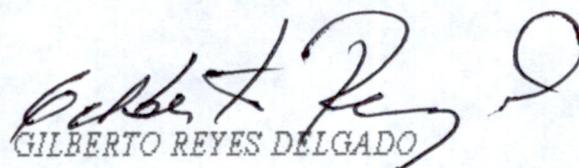
Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 442 del C. G del P, advirtiéndole que cuenta con diez días para excepcionar, los que correrán simultáneamente con el término para pagar.

Librese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócese como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la abogada **HERNAN FRANCO ARCILA**.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 104 13 DIC 2017 hoy
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

17-0616

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., - 2 JUL. 2020 de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto anterior procede el Juzgado proferir la decisión que en derecho corresponda dentro de la presente acción de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. de P.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción ejecutiva singular a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de JAIME JOSE AREVALO TOVAR.**

El Despacho libró la orden de pago por auto calendado doce (12) de diciembre del 2017, por el capital allí señalado, más los intereses corrientes adeudados, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual desde el 30 de agosto del 2017 hasta cuando se verificara su pago, la que se notificara al demandado por intermedio de curador ad litem quien dentro del término legal no formuló excepciones, únicamente contestando la demanda.

Por las razones antes mencionadas se procede a dictar el auto que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio. Adviértase igualmente que no se observa nulidad que se imponga declarar.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Dentro de la revisión oficiosa que le corresponde al juez de revisar el acierto de los términos de la orden de pago proferida, se concluye idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajeron documento que satisface a plenitud las exigencias del art. 422 del C. G del P y, por cuanto, de tal instrumento se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Señala el art. 440 del C. G. de P, que si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

- 1o) ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en los términos del mandamiento aquí proferido.
- 2o) DECRETAR el AVALUO y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3o) ORDENAR que con sujeción al art. 446 del C. G. de P. se presente por cualquiera de las partes la liquidación del crédito.
- 4o) CONDENAR en costas a la parte demandada.

Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, aquí ordenadas, incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ 1.800.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Gilberto Reyes Delgado
 GILBERTO REYES DELGADO
 Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 13 hoy 3 JUL 2020 La Secretaria
 NANCY LUCIA MORENO H.

[Handwritten signature]

HERNAN FRANCO ARCILA
Av. Jiménez No.4 - 49 Of. 412 Tel. 3001372 - CEL. 301 7702289

76



BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 616
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AREVALO TOVAR JAIME JOSE

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.

sa

HERNAN FRANCO ARCILA

Av. Jiménez No.4 - 49 Of. 412 Tel. 3001372 - CEL. 301 7702289



BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. AREVALO TOVAR JAIME JOSE C.E. 389.367				
RADICADO 2017-616		VALOR CAPITAL		\$ 103.723.594,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
sep-17	30	32,22%	\$ 2.784.978,50	\$ 2.784.978,50
oct-17	30	31,73%	\$ 2.742.624,70	\$ 2.742.624,70
nov-17	30	31,44%	\$ 2.717.558,16	\$ 2.717.558,16
dic-17	30	31,16%	\$ 2.693.355,99	\$ 2.693.355,99
ene-18	30	31,04%	\$ 2.682.983,63	\$ 2.682.983,63
feb-18	30	31,52%	\$ 2.724.473,07	\$ 2.724.473,07
mar-18	30	31,02%	\$ 2.681.254,90	\$ 2.681.254,90
abr-18	30	30,72%	\$ 2.655.324,01	\$ 2.655.324,01
may-18	30	30,66%	\$ 2.650.137,83	\$ 2.650.137,83
jun-18	30	30,42%	\$ 2.629.393,11	\$ 2.629.393,11
jul-18	30	30,05%	\$ 2.597.411,67	\$ 2.597.411,67
ago-18	30	29,91%	\$ 2.585.310,58	\$ 2.585.310,58
sep-18	30	29,72%	\$ 2.568.887,68	\$ 2.568.887,68
oct-18	30	29,45%	\$ 2.545.549,87	\$ 2.545.549,87
nov-18	30	29,24%	\$ 2.527.398,24	\$ 2.527.398,24
dic-18	30	29,10%	\$ 2.515.297,15	\$ 2.515.297,15
ene-19	30	28,74%	\$ 2.484.180,08	\$ 2.484.180,08
feb-19	30	29,55%	\$ 2.554.193,50	\$ 2.554.193,50
mar-19	30	29,06%	\$ 2.511.839,70	\$ 2.511.839,70
abr-19	30	28,98%	\$ 2.504.924,80	\$ 2.504.924,80
may-19	30	29,01%	\$ 2.507.517,88	\$ 2.507.517,88
jun-19	30	28,95%	\$ 2.502.331,71	\$ 2.502.331,71
jul-19	30	28,92%	\$ 2.499.738,62	\$ 2.499.738,62
ago-19	30	28,98%	\$ 2.504.924,80	\$ 2.504.924,80
sep-19	30	28,98%	\$ 2.504.924,80	\$ 2.504.924,80
oct-19	30	28,65%	\$ 2.476.400,81	\$ 2.476.400,81
nov-19	30	28,55%	\$ 2.467.757,17	\$ 2.467.757,17
dic-19	30	28,37%	\$ 2.452.198,63	\$ 2.452.198,63
ene-20	30	28,16%	\$ 2.434.047,01	\$ 2.434.047,01
feb-20	30	28,59%	\$ 2.471.214,63	\$ 2.471.214,63
mar-20	30	28,43%	\$ 2.457.384,81	\$ 2.457.384,81
abr-20	30	28,04%	\$ 2.423.674,65	\$ 2.423.674,65
may-20	30	27,29%	\$ 2.358.847,40	\$ 2.358.847,40
jun-20	30	27,18%	\$ 2.349.339,40	\$ 2.349.339,40
jul-20	30	27,18%	\$ 2.349.339,40	\$ 2.349.339,40
ago-20	10	27,44%	\$ 2.371.812,85	\$ 790.604,28
SUMA INT. MORATORIOS				\$ 89.907.323,16
INT. CORRIENTES				\$ 13.018.367,00
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 206.649.284,16

NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.

Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

77

De: HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 12 de agosto de 2020 4:56 p. m.
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RAD:2017-616
Datos adjuntos: ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - AREVALO TOVAR JAIME JOSE - 17-616.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: AREVALO TOVAR JAIME JOSE.
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2017-616

Buenas tardes,

Adjunto memorial de la referencia.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
ABOGADO